

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000261** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.1007 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó, a la sociedad **ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S.** con NIT: 900.038.852-8, permiso de vertimientos de las aguas residuales generadas al interior del ZOOCRIADERO VILLA GILE, cuya descarga final se realizará en la Ciénaga La Luisa, en coordenadas geográficas: Latitud: 10°43'25.65" N- Longitud: 74°45'0.14" O, con un flujo intermitente por veinticuatro (24) días al mes, ocho (8) horas al día, con un caudal de 0.011L/s

El permiso de vertimientos otorgado por el término de cinco años, contados a partir de la notificación de la Resolución No.1007 de 2018.

Para efectos de lograr la notificación personal de la Resolución No.1007 de 2018, el señor HANNES TERBER, en calidad de representante legal de la sociedad ZOOCRIA VILLA GISLE S.A.S. compareció a las instalaciones de esta Corporación el día 11 de enero de 2019.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, la sociedad ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S., mediante documento radicado bajo Nro. 202314000029322 del 31 de marzo de 2023, solicitó renovación del permiso de vertimientos, adjuntando informe de caracterización de las aguas residuales generadas durante las actividades desarrolladas por la mencionada sociedad.

En virtud de lo anterior, esta Corporación expidió el Auto No. 0159 del 11 de abril de 2023, por medio del cual admitió la solicitud antes referenciada e inició el trámite correspondiente, supeditando al cumplimiento de la obligación señalada en su artículo segundo, que al tenor señala lo siguiente:

“SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S., identificada con NIT: 900.038.852-8, presentar ante esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos- PGRMV, en el marco de la solicitud allegada y conforme a lo señalado en la normatividad ambiental que regula el trámite del instrumento de control aquí tratado.”

Posteriormente, en aras de continuar con el trámite solicitado, mediante radicado No. 202314000037282 del 24 de abril de 2023, ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos- PGRMV requerido.

Con el objetivo de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita técnica el 29 de mayo de 2023, a las instalaciones del ZOOCRIADERO VILLA GILE S.A.S., ubicado en la vereda El Horizonte del municipio de Palmar

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000261 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de Varela. Kilómetro 5 vial Palmar de Varela - Ponedera, emitiendo el Informe Técnico No.1042 del 20 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.

En cuanto al cumplimiento del Auto No. 159 del 11 de abril de 2023, donde se inicia trámite de renovación del permiso de vertimientos a Zoocria Villa Gile S.A.S. otorgado mediante Resolución No. 1007 del 31 de diciembre de 2018, se evidencia lo siguiente:

Tabla 3. Estado de cumplimiento del Auto No. 159 del 11 de abril de 2023

ACTO ADMINISTRATIVO: Auto No. 159 del 11 de abril de 2023. Por medio del cual se inicia un trámite de renovación por primera vez de un permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No.1007 de 2018 a Zoocria Villa Gile S.A.S. con NIT 900.038.852 – 8.			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S., con NIT. 900.038.852-8, presentar ante esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, en el marco de la solicitud allegada y conforme lo señalado en la normatividad ambiental que regula el trámite del instrumento de control aquí tratado.	X		Mediante Comunicación oficial recibida No. 202314000037282 del 24 de abril de 2023, Por medio del cual Zoocria Villa Gile S.A.S. hace entrega del PGMV requerido en el Auto 159 de 2023.
CUARTO: ORDENAR a la sociedad ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S., con NIT. 900.038.852-8, cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de: CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (COP\$5.603.794,11), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura o cuenta de cobro que se expida y se envíe para sus fines, conforme lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.	X		Mediante Comunicación oficial recibida No. 202314000060332 del 27 de junio de 2023, Por medio del cual Zoocria Villa Gile S.A.S. entregó soporte de pago del trámite de renovación.
SÉPTIMO: La sociedad ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S., con NIT. 900.038.852-8, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.	X		Mediante Comunicación oficial recibida No. 202314000043392 del 10 de mayo de 2023, Por medio del cual Zoocria Villa Gile S.A.S. entregó soporte de publicación del auto de inicio.

Fuente: elaboración CRA, 2023.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S.

- **Comunicación oficial recibida No. 202314000029322 del 31 de marzo de 2023,**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000261 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No. 1007 de 2018.

Para el trámite se aportó el estudio de caracterización de sus vertimientos, evaluándose a continuación:

Características del monitoreo

El monitoreo se llevó a cabo en punto de tratamiento de la empresa ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. en el municipio de Palmar de Varela, Atlántico: A continuación, se muestran las coordenadas de muestreo y fotografías de los puntos muestreados.

Tabla 4. Coordenadas del muestreo

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	ARnD	Simple	1 día	Sistema de tratamiento	N:10°43'24.86" W:74°44'57.29"

ARnD= Agua Residual no Doméstica.

Fuente: documento anexo

Resultados

A continuación, se presentan los resultados de campo y de laboratorio obtenidos en la caracterización:

Tabla 5. Resultados de caracterización

RESULTADOS DE CAMPO		
SISTEMA DE TRATAMIENTO		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2023-03-02
HORARIO DE RECOLECCIÓN		12:00
CÓDIGO MUESTRA		580275
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS
pH		
Alícuota 1	U de pH	7,22
TEMPERATURA		
Alícuota 1	°C	29,3
SÓLIDOS SEDIMENTABLES		
Alícuota 1	mL/L	<0,1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000261 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESULTADO DE LABORATORIO		
SISTEMA DE TRATAMIENTO		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2023-03-02
HORARIO DE RECOLECCIÓN		12:00
CÓDIGO MUESTRA		580275
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades	RESULTADOS
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	45,57
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	19,01
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	9,30
Grasas y Aceites	mg /L	LDM<0,27<LCM
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	0,216

Fuente: documento anexo

Comportamiento

Para efectos de evaluar la eficiencia del sistema, los resultados obtenidos son comparados con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 15 (actividades comerciales, industriales o de servicio) de la Resolución 0631 de 2015. A continuación, en la tabla 4 se realiza la comparación de los resultados obtenidos en campo y laboratorios con los parámetros que establecen valores límites permisibles en la mencionada resolución.

Tabla. 6. Comportamiento sistema de tratamiento, marzo de 2023

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2023-03-02	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 15	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	29,3	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,22	6,00 - 9,00	CUMPLE
Solidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	45,57	150,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	19,01	50,0	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	9,30	50,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg /L	LDM<0,27<LCM	10,0	CUMPLE
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	0,216	Análisis y reporte	N.A

N.A: No aplica, N.E: No establecido

Análisis de resultados

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@cratonoma.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000261 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Las comparaciones de los resultados indican que este sistema de tratamiento presenta un cumplimiento frente a la Resolución 0631 de 2015 de un 100% en los parámetros que establecen valores límites máximos permisibles.

Consideraciones técnicas: luego de revisado los resultados de la caracterización se puede observar que los parámetros se encuentran cumpliendo con los límites máximos permisibles, sin embargo, el muestreo no se realizó tal como lo indica la Resolución que otorgó el permiso, dado que se hizo un muestreo simple cuando debió llevarse a cabo un muestreo compuesto.

Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo De Vertimientos De Zoocriadero Villa Gile

Descripción de las actividades y proceso asociados al vertimiento

En orden al cumplimiento de su función como empresa de criadero de babillas, se generan vertimientos, los cuales son de tipo industrial producto de las diferentes etapas del proceso productivo.

Reproducción.

El Manejo de Pie parental bajo la proporción 3:1 en ciclo cerrado asegura el rango óptimo de productividad entre machos y hembras, además su marcaje con microchip permite mantener identificados todos los individuos de los encierros, determinando; el sexo, estado morfológico permitiendo en caso tal evaluar a través de un análisis temporal el nivel productivo de la especie y la determinación de cambios cuando fuese necesario.

El material que requieren las hembras para construir los nidos es suministrado a partir de fuentes naturales dentro del mismo encierro, como la amplia cobertura de vegetación rastrera y en menor escala la vegetación arbórea y arbustiva con que contarán los mencionados encierros.

Como alimento para los reproductores se emplea subproductos de matadero, pescado, entre otros, este suministrado cada 15 días.

Incubación.

Las nidadas producto de la reproducción anual de las hembras se incuban artificialmente para lo cual se emplea el método de cámaras individuales en las que la temperatura se controla electrónicamente en una atmósfera saturada de humedad 32° y 96% H.R.

Cría y Levante.

Una vez que nacen las crías de Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) se llevan a las neonateras donde permanecen hasta que alcanzan 60 centímetros de longitud total o 900 gramos de pesos, para lo cual transcurren cerca de 7 meses durante este periodo los animales son alimentados todos los días con mezclas técnicas balanceadas.

Una vez los neonatos llegan a la época pre juvenil ya organizados por talla y piletas se someten a un marcaje (se le hace un corte a la décima escama en la cola)

De igual manera se continúa con el control y registro por pileta de la mortalidad, alimentación y limpieza, ya en este rango el tipo de alimentación tiene por objeto principal buscar una dieta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000261 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

adecuada, para acelerar el crecimiento de los ejemplares juveniles, suministrándoles tres raciones de alimento por semana en la cual se incluyen:

Vísceras de pollo.
Desechos de carne roja de los mataderos de ganado.
Vísceras de atún.
Subproductos de mataderos.
Desechos de las incubadoras de huevos de los pollos.

El alimento se suministra en tasas variables de acuerdo a la edad (peso) de los animales: durante el periodo de cría se emplean 6.4 a 8 kilos de alimento por animal. El manejo durante este periodo incluye el lavado y desinfección, cada 2 días, de los estanques como también la clasificación continua de los animales de acuerdo a clases de tamaño, a fin de mantener grupos homogéneos de crecimiento.

La fase final del levante se lleva a cabo dependiendo del tamaño de los animales solicitados por los compradores, ya sea en piletas de cemento o lagos en tierra, estos animales se alimentan dos o tres veces por semana.

Durante la fase final del crecimiento los ejemplares incrementan su peso en 2000 gramos más alcanzando tallas que oscilan entre 96 y 106 centímetros de longitud total para lo cual se suministran 8 kilos más de alimento. La fase final de crecimiento toma entre 6 y 8 meses adicionales.

Beneficio y Conservación.

Una vez alcanzan la talla requerida para realizar el beneficio de la piel, estos animales se capturan e inmovilizan por amarre de la boca y patas, se llevan a la sala de sacrificio, el cual se lleva a cabo por descerebración seguida de descarnadas, pasando por un proceso de desinfección en solución de hipoclorito de sodio la cual se aplica durante 12 horas, para luego ser salada y sobresaturada con cloruro de sodio y bórax. El proceso de conservación dura 48 horas tras lo cual se permite el drenaje de excesos de agua así como una leve deshidratación para finalmente almacenarse en un cuarto frío hasta su despacho.

Las carcasas y restos de carne que se produzcan durante el sacrificio serán refrigerados a fin que puedan ser empleados en la alimentación de animales reproductores, de la misma especie.

EL zocriadero cuenta con un área de sacrificio, un cuarto frío, para el manejo de las pieles. Este construido con bloques de cemento cubierto con techo en eternit. En la sala de sacrificio, se encuentran dos mesones y cuatro tanques plásticos para el manejo del sacrificio, lavado y salado de las pieles. Esta posee tuberías en PVC para el drenaje de las aguas residuales las cuales se dirigen por medio de tuberías a una trampa de grasas y sólidos para luego ser dirigidas hacia la laguna de oxidación.

Plan de contingencia para la planta de tratamiento de aguas residuales (medidas de prevención y mitigación)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000261 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para adelantar el análisis de amenazas y riesgos de la construcción, el montaje y la operación de la curtiembre Zocriadero Villa Gilese ha considerado la posibilidad de ocurrencia de eventos originados en las condiciones naturales, físicas o humanas que puedan presentarse en el área de influencia, buscando prevenir dichos sucesos y preparar las respuestas que sean eficientes y eficaces para atender el efecto causado.

De acuerdo con estas necesidades, resulta importante planear acciones que se implementen en la empresa en coordinación con las autoridades y comunidades responsables.

El plan de contingencia se resume como un conjunto de recursos humanos, financieros y técnicos, que se reúnen para garantizar, por medio de responsabilidades y herramientas, la prevención, mitigación y control adecuados de condiciones que puedan generar emergencias en el proyecto que se plantea.

El buen funcionamiento del plan supone que además de la documentación establecida, se disponga de personal humano sensibilizado y capacitado para identificar la vulnerabilidad, las amenazas y las respuestas requeridas para minimizar las pérdidas asociadas a la emergencia.

Según la vulnerabilidad de la planta las situaciones de emergencia que se pueden presentar son:

- Deterioro de la calidad del agua del cuerpo receptor
- Aumento de los niveles contaminantes de los efluentes
- Efluentes sin tratamientos
- Fugas en las estructuras de tratamiento
- Desastres naturales
- Robo o sabotaje

Medidas de manejo para los riesgos identificados

En este ítem se presentan las medidas de manejo para los riesgos identificados más relevantes en forma de fichas que contienen objetivos, metas, tipos de medidas, responsables de la ejecución, acciones a desarrollar, cronograma e indicadores de seguimiento.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 1042 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023:

Una vez revisado el expediente No. 1002-199. Correspondiente a la Sociedad ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- Mediante Radicado No. 202314000029322 del 31 de marzo de 2023, 202314000037282 del 24 de abril de 2023., el zocriadero Villa Gile S.A.S. hizo entrega de la documentación correspondiente para el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos.
- Las aguas residuales son generadas del lavado de piletas, lavado de zona de sacrificio y del área de alimentación, son transportadas por tubería y llevada a una laguna de oxidación; el caudal de descarga de aguas residuales corresponde a 0,29 L/s, con una frecuencia de descarga de 20 días al mes y 8 horas/día para un caudal de 9273,48 m³/año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000261** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- El Zoocriadero presentó caracterización de las aguas residuales generadas en las actividades propias del mismo y de la captación, las cuales cumplen con los límites máximos permisibles, sin embargo, el muestreo no se realizó tal como lo indica la Resolución que otorgó el permiso, dado que se hizo un muestreo simple cuando debió llevarse a cabo un muestreo compuesto.
- De acuerdo con la evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento presentado por el Zoocría Villa Gile, se evidencia que el Plan fue realizado de conformidad con los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

III. DE LA DECISION ADOPTAR:

Teniendo en cuenta la actual norma ambiental sobre vertimientos de Aguas Residuales, el contenido del Informe Técnico No.1042 del 20 de diciembre de 2023, y las consideraciones expuestas, es procedente **RENOVAR** por primera vez, el permiso de vertimientos de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), otorgado mediante Resolución No.01007 de 2018, y **APROBAR** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV presentado por la sociedad denominada ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S., el cual tendrá la misma vigencia del permiso.

El permiso de vertimientos será renovado por el termino de cinco años y quedará condicionado al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000261** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

- **De la competencia de la C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

- **Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, “**Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos**”.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, define el vertimiento como aquella “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que conforme a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que, en cuanto a la renovación del permiso de vertimientos, el Artículo 2.2.3.3.5.10. del mencionado Decreto establece lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000261** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

Con relación al seguimiento de los permisos de vertimientos, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, establece:

“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

- **De la publicación de los actos administrativos.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000261** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000261** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)"

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

"(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000261 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: *“Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.*

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y lo establecido en el Auto N°0159 de 2023, las actividades realizada por la sociedad **ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S.**, se encuadras en los **USUARIOS DE MENOR IMPACTO.**

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental del permiso de vertimientos de los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

SEGUIMIENTO	TABLA 20. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1.05	0.04	0	0	434,641
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	3.15	0.11	0	0	1,070,504
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	3.15	0.14	0	0	1,155,936
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	3.15	0.14	0	0	1,206,117
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	3.15	0.11	0	0	763,436
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									4,630,633
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									5,230,633
Costo de Administración (25%)									1,307,658
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									6,538,291
VALOR TARIFA UVT									139

Así las cosas, el valor a pagar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000261 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

vertimientos, para la anualidad 2024, corresponde a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$6.538.291).**

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por primera vez el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **ZOCRIA VILLA GILE S.A.S.** con NIT: 900.038.852-8, representada legalmente por el señor HANNES TERBER o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante Resolución No.1007 de 2018 para la descarga final de sus aguas residuales no domésticas (ARnD) a la Ciénaga La Luisa, en el punto localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 10°43'25,65" N; Longitud 74°45'0,14" W, con un caudal de 0,011 L/s y una frecuencia de 24 días al mes y 8 horas/día.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos es renovado por primera vez, por un término de cinco años, contados a partir de la terminación de la vigencia de la Resolución No.1007 de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimientos renovado quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Entregar semestralmente a la C.R.A. el estudio de caracterización de las aguas residuales no domésticas realizado a la salida del sistema de tratamiento. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora por dos (2) días consecutivos de muestreo. Se deberá monitorear y cumplir con los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el artículo 15 (actividades industriales, comerciales o de servicios) de la Resolución No. 631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

2. Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a esta Corporación y solicitar la modificación del permiso, para lo cual deberá indicar en qué consiste la modificación o cambio y anexar la información pertinente.
3. Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
4. Para la disposición de lodos y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no doméstica, deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de disposición de residuos sólidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000261** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOOOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) presentado por la sociedad **ZOOOCRIA VILLA GILE S.A.S.** con NIT: 900.038.852-8.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) tendrá la misma vigencia del Permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad **ZOOOCRIA VILLA GILE S.A.S.** con NIT: 900.038.852-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, relacionadas con el PGRMV aprobado:

1. Suspender de forma inmediata las actividades que generan el vertimiento, en caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento.

Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se debe informar a esta Autoridad Ambiental la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No. 1042 del 20 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo y hace parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **ZOOOCRIA VILLA GILE S.A.S.** con NIT: 900.038.852-8, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma correspondiente a **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$6.538.291)** por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos (anualidad 2024), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No.261 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **ZOOOCRIA VILLA GILE S.A.S.**, estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000261** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier desacato al mismo, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a lo señalado en la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S**, deberá publicar la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000261** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 1007 DE 2018, A LA SOCIEDAD ZOOOCRIA VILLA GILE S.A.S. CON NIT 900.038.852-8, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos al correo: hannes_terber@yahoo.com, y/o a la dirección física: Calle 97 N.º 42f – 43 Mirador del mar 2 torre 1. Barranquilla, Atlántico, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ZOOOCRIA VILLA GILE S.A.S, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y el numeral 1º del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto, el expediente No. 1002-199, correspondiente a la sociedad ZOOOCRIA VILLA GILE S.A.S.

Dado en barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09.MAY.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1002-199

Proyectó: Paola Valbuena (Contratista)

Supervisó y revisó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado *LDS*

Revisó: María José Mojica, Prof. Especializado Dirección.

Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental.

Vo. Bo.: Juliette Sleman, Asesora Dirección.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332